



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 76

Santiago, 16 de noviembre de 2018
GG 203/2018

Señor
Jaime Sanhueza S.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 21 de octubre de 2018, en el marco de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere:

“Quisiera saber información de acuñación sobre las monedas de \$100 pesos Chile desde el año 1981 indicando la ley que las promulgó, las cantidades acuñadas en cada año, ceca, materiales de composición, porcentaje de cada metal, peso, diámetro.”

Sobre lo solicitado, cabe recordar que conforme a lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Título III de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.840, el Banco Central de Chile tiene la potestad exclusiva para emitir billetes y acuñar monedas, pudiendo contratar dentro o fuera del país los servicios de impresión o acuñación de ellos. Asimismo, tiene atribuciones para determinar las características que tendrán los billetes y monedas, y disponer el retiro de circulación e inutilización de éstos.

En relación a su requerimiento, informo a usted que la Ley N° 17.996, reemplazó el artículo 7° del Decreto Ley N° 1.123, de 1975, incorporando la moneda de \$100. Se adjunta versión actualizada del Decreto mencionado en esta carta.

Respecto a las características de la moneda de \$100, cabe señalar que respecto de la antigua moneda de \$100, éstas fueron aprobadas por los Acuerdos N°s 1386-01, de 20 de mayo de 1981, y 1388-09, de 3 de junio de 1981, del ex Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile y por Acuerdo N° 931-02, de 30 de agosto de 2001, del Consejo del Banco Central de Chile.

Posteriormente en el año 2001, por Acuerdo N° 922-02, 26 de julio de 2001, el Consejo aprobó las características de la nueva moneda de \$100. Se adjuntan todos los Acuerdos mencionados en esta carta.

Adicionalmente, a título informativo, las características de las monedas de curso legal en Chile también pueden ser consultadas en el siguiente link <http://www.billetesymonedas.cl/Monedas/FamiliaMonedasActuales>.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Por último, en cuanto a su consulta sobre la cantidad de monedas de \$100 acuñadas, se adjunta cuadro con el detalle de piezas desde el año 1981 a la fecha.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

Incl. : Lo citado.
c.c. : Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información.



Tipo Norma	:Decreto Ley 1123
Fecha Publicación	:04-08-1975
Fecha Promulgación	:30-07-1975
Organismo	:MINISTERIO DE HACIENDA
Título	:SUSTITUYE UNIDAD MONETARIA
Tipo Versión	:Última Versión De : 01-11-2017
Inicio Vigencia	:01-11-2017
Id Norma	:6492
Ultima Modificación	:26-OCT-2016 Ley 20956
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=6492&f=2017-11-01&p=

SUSTITUYE UNIDAD MONETARIA

NUM. 1.123.- Santiago, 30 de julio de 1975.- Vistos: lo dispuesto en los decretos leyes 1 y 128, de 1973, y 527, de 1974, y

Considerando: la necesidad de reemplazar la actual unidad monetaria por una nueva con el objeto de facilitar las operaciones comerciales y reducir el gasto de operación del sistema monetario,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

DECRETO LEY:

ARTICULO 1° A partir del 29 de septiembre de 1975, la unidad monetaria de Chile será el "peso" cuyo valor y poder liberatorio será igual a un mil escudos de la moneda en actual circulación. Su símbolo será la letra S sobrepuesta con una o dos líneas verticales y se antepondrá a su expresión numérica.

El submúltiplo del peso será el "centavo", cuyo valor y poder liberatorio será igual a diez escudos de la moneda en actual circulación.

Para expresar centavos en números, la cifra que enuncia los pesos deberá ser seguida de una coma (,), anotándose a continuación los centavos que correspondan.

ARTICULO 2° En todas las cuentas y pagos se depreciarán las cantidades inferiores a cinco escudos; las cantidades correspondientes a cinco escudos y hasta nueve escudos se elevarán a un centavo.

ARTICULO 3° Sólo se considerarán como billetes y monedas de curso legal con poder liberatorio y circulación limitada:

a) Los billetes y monedas expresados en escudos o centésimos de escudo, los cuales serán recibidos por la equivalencia que establece el artículo 1°, y

b) Los billetes y monedas expresados en pesos y centavos que el Banco Central ponga en circulación a contar de la vigencia de este decreto ley.

Los billetes y monedas expresados en el nuevo signo monetario llevarán impreso el año de su emisión.

ARTICULO 4° A partir de la vigencia de este decreto ley, todos los actos y contratos, documentos de cualquier naturaleza, incluidas las facturas, cheques, letras y demás instrumentos de crédito, las designaciones de precios, remuneraciones y servicios, demás obligaciones y cualquiera otra actuación pública o privada que implique el empleo de dinero, se expresarán en la nueva unidad monetaria "peso" y su submúltiplo el "centavo".



Será también obligatorio el uso del peso y su submúltiplo el centavo en las leyes, decretos, resoluciones, presupuestos y contabilidades fiscales, de organismos públicos y privados, de previsión, bolsas de comercio, bancos, sociedades, asociaciones, sindicatos, cooperativas y, en general, de todas las personas que lleven contabilidad, con excepción de aquellas que estén facultadas para llevarla en moneda extranjera.

ARTICULO 5° Las obligaciones, los instrumentos, títulos de créditos y demás documentos expresados en escudos y otorgados con anterioridad a la vigencia de este decreto ley que deban cumplirse o producir efectos posteriormente, se convertirán de pleno derecho a su equivalencia en la nueva unidad monetaria.

Lo mismo se aplicará a las referencias que las leyes, decretos o resoluciones hagan a la unidad monetaria escudo.

ARTICULO 6° Reemplázanse en los artículos 1.709°, 1.710° y 1.711° del Código Civil las expresiones "veinte centésimos de escudo" por "dos unidades tributarias".

ARTICULO 7° Habrá monedas de \$ 500, de \$ 100, de \$ 50 y de \$ 10.

Las monedas deberán contener un mínimo de 95% de aluminio y el resto de otros metales, un mínimo de 70% de cobre y el resto de otros metales, o un mínimo de 80% de acero y el resto de otros metales.

El Banco Central de Chile determinará el tipo de aleación y el porcentaje de otros metales que contendrá cada moneda.

LEY 19679

Art. 1°

D.O. 25.05.2000

Ley 20956

Art. 12

D.O. 26.10.2016

NOTA

NOTA:

El artículo 2° de la LEY 19679, dispone que la modificación introducida por el N° 2 del artículo 1° de esta ley, entrará en vigencia dos meses después su publicación.

ARTICULO 8° Deróranse los artículos 183° al 193°, ambos inclusive, de la ley 13.305, el decreto ley 548, de 1974, y toda disposición contraria al presente decreto ley.

ARTICULO 9° El presente decreto ley entrará en vigencia el 29 de septiembre de 1975, salvo las disposiciones contenidas en el artículo 6° y en los artículos 2° y 4° transitorios, que se aplicarán a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo primero transitorio.- El Banco Central mantendrá en circulación los billetes y las monedas expresadas en escudos o centésimos durante el tiempo que fuere necesario hasta su total reemplazo por otros que deberán expresar su valor en pesos o centavos.

Asimismo, las especies valoradas existentes, impresas en escudos y submúltiplos de escudo, podrán continuar utilizándose por su equivalencia en la nueva unidad montaria, mientras son reemplazadas por la Casa de Moneda,



sin perjuicio de que puedan ser retimbradas por ella con expresión de la nueva unidad monetaria.

No obstante lo anterior, los cheques y letras de cambio que se emitan o extiendan a contar desde la vigencia de este decreto ley sólo tendrán valor si se utilizan formularios impresos con indicación de pesos y centavos.

Artículo segundo transitorio.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá, en la fecha que estime oportuno, permitir el retimbraje de formularios de cheques impresos con el signo monetario "escudo", los que podrán ser utilizados en las condiciones y con las restricciones que la misma institución señale.

Artículo tercero transitorio.- El capital de las sociedades o empresas y el valor de los títulos de las acciones podrán expresarse en pesos y centavos sin que sea necesaria la modificación de las respectivas escrituras.

Sin embargo, las sociedades de cualquiera clase deberán hacer las sustituciones en las cifras y valores correspondientes en sus estatutos y pactos sociales, al efectuar la primera reforma de ellos con posterioridad a la vigencia de este decreto ley. Los administradores de las sociedades anónimas podrán solicitar la aprobación de esta reforma, sin que sea necesaria la intervención de la Junta de Accionistas.

Las escrituras públicas en que se haga la conversión de moneda a que se refiere el presente artículo, estarán libres de impuestos y los derechos y aranceles notariales o del Conservador respectivo se fijarán por decreto supremo del Ministerio de Justicia, sin consideración al monto del capital a que se refiere la conversión; todo ello sin perjuicio de los impuestos o derechos que corresponda aplicar por otras estipulaciones que puedan contener dichas escrituras.

Las acciones de sociedades anónimas o en comandita por acciones cualquiera que sea su valor nominal expresado en las anteriores unidades monetarias, conservarán el valor que corresponda en relación a la nueva unidad.

Artículo cuarto transitorio.- Hasta el 31 de Diciembre de 1976, el Banco Central de Chile podrá gastar con cargo a la regalía fiscal las cantidades que autorice el Ministerio de Hacienda para desarrollar una adecuada difusión que permita dar a conocer las características y alcances del nuevo signo monetario.

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en la Recopilación oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE.- JOSE T. MERINO CASTRO.- GUSTAVO LEIGH GUZMAN.- CESAR MENDOZA DURAN.- Jorge Cauas.



Tipo Norma	:Acuerdo 1386; Acuerdo 1386-01
Fecha Publicación	:25-05-1981
Fecha Promulgación	:20-05-1981
Organismo	:BANCO CENTRAL DE CHILE; SECRETARÍA GENERAL
Título	:ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO;CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1382-07 Y 1386-01, DE 8;DE ABRIL Y 20 DE MAYO, RESPECTIVAMENTE
Tipo Versión	:Única De : 25-05-1981
Inicio Vigencia	:25-05-1981
Id Norma	:229987
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=229987&f=1981-05-25&p=

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 1382-07 Y 1386-01, DE 8 DE ABRIL Y 20 DE MAYO, RESPECTIVAMENTE

Certifico que el Comité Ejecutivo de este Banco Central de Chile adoptó los siguientes acuerdos:

1386-01-810520 - Aprueba características de las monedas de \$ 50.- y \$ 100.-

Se acordó que las monedas de \$ 50.- y \$ 100.- tendrán las siguientes características:

Moneda de \$ 50.

Metal: Cunial (92% Cu; 6 % Ni; 2% Al).
Peso: 7,0 gramos.
Forma: Decagonal.
Diámetro: 25 milímetros.
Canto: Grabado con cadeneta.

Anverso: Como figura principal llevará la efigie de don Bernardo O'Higgins. En su contorno la leyenda: "República de Chile". Al costado derecho de la efigie, en letras pequeñas y en dos líneas, la frase Libertador B. O'Higgins". En el costado izquierdo, la Ceca de la Casa de Moneda.

Reverso: En el centro del campo y escrito en números de tamaño destacado, va la cifra "50"; inmediatamente bajo ésta, el vocablo "PESOS", y bajo éste, el año de acuñación. Completan el conjunto dos ramas de laurel que lo circundan.

Moneda de \$ 100.

Metal: Cunial (92% Cu; 6% Ni; 2% Al).
Peso: 9.0 gramos.
Forma: Circular.
Diámetro: 27 milímetros.
Canto: Grabado Con la frase "Por la razón o la fuerza".

Anverso: Al centro, el Escudo Nacional. En el borde superior en forma circular, la leyenda: "República de Chile".

Reverso: En el centro del campo y escrito en números de tamaño destacado, va la cifra "100", inmediatamente bajo ésta, el vocablo "PESOS", y bajo éste el año de acuñación. Completan el conjunto dos ramas de laurel que lo circundan.

Santiago, 22 de Mayo de 1981.- Carmen Hermosilla Valencia, Secretario General.



Tipo Norma	:Acuerdo 1388; Acuerdo 1388-09
Fecha Publicación	:05-06-1981
Fecha Promulgación	:03-06-1981
Organismo	:BANCO CENTRAL DE CHILE
Título	:ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION 1.388, CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 1981
Tipo Versión	:Única De : 05-06-1981
Inicio Vigencia	:05-06-1981
Id Norma	:249518
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=249518&f=1981-06-05&p=

ACUERDOS ADOPTADOS POR EL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION 1.388, CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 1981

Certifico que el Comité Ejecutivo del este Banco Central de Chile, en su Sesión N° 1.388, celebrada el 3 de Junio en curso, adoptó los siguientes acuerdos:

1388-09-080603 - Complementa Acuerdo sobre Características de la moneda de \$ 100

Se acordó reemplazar las características del anverso de la moneda de \$ 100, aprobadas por acuerdo N° 1386-01-810520 por los siguientes:

"Anverso: Al centro el Escudo Nacional. En el borde superior en forma circular, la leyenda: "República de Chile". Debajo del Escudo Nacional, la Ceca de la Casa de Moneda".

Santiago, 4 de Junio de 1981.- Carmen Hermosilla Valencia, Secretario General.



Tipo Norma	:Acuerdo 931; Acuerdo 931-02
Fecha Publicación	:01-09-2001
Fecha Promulgación	:31-08-2001
Organismo	:BANCO CENTRAL DE CHILE
Título	:ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESION N° 931
Tipo Versión	:Única De : 01-09-2001
Inicio Vigencia	:01-09-2001
Id Norma	:189060
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=189060&f=2001-09-01&p=

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO EN SU SESION N° 931

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 931, celebrada el 30 de agosto de 2001, adoptó el siguiente Acuerdo:

931-02-010830 - Ceca de las monedas - Modifica Acuerdos que indica.

1. Modificar el Acuerdo N° 1388-09-810603, que reemplazó las características del anverso de la moneda de \$100 aprobadas por el Acuerdo N° 1386 01-810520, reemplazando la expresión "Debajo del Escudo Nacional, la Ceca de la Casa de Moneda", por la expresión "La ceca, o signo del fabricante, debajo del Escudo Nacional".
2. Modificar el Acuerdo de la Sesión N° 1.010 del 28 de agosto de 1975 y el Acuerdo N° 1386-01-810520 que establecieron las características de anverso y de reverso de las monedas de \$1 y \$50, respectivamente, reemplazando la expresión "En el costado izquierdo, la Ceca de la Casa de Moneda" por la expresión "En el costado izquierdo, la ceca o signo del fabricante".
3. Modificar el Acuerdo N° 50-03-900820, que estableció las características de anverso y de reverso de las monedas de \$5 y \$10, reemplazando la expresión "En el costado izquierdo, la Ceca de la Casa de Moneda de Chile" por la expresión "En el costado izquierdo, la ceca o signo del fabricante".

Santiago, 31 de agosto de 2001.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.



Tipo Norma	:Acuerdo 922; Acuerdo 922-02
Fecha Publicación	:15-12-2001
Fecha Promulgación	:13-12-2001
Organismo	:BANCO CENTRAL DE CHILE
Título	:ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 922
Tipo Versión	:Única De : 15-12-2001
Inicio Vigencia	:15-12-2001
Id Norma	:192539
Ultima Modificación	:18-FEB-2006 ACD 1246; ACD-1246-02
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=192539&f=2001-12-15&p=

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESION N° 922
922-02-010726- Características para la nueva moneda de \$100.

Se acordó aprobar las siguientes características para la nueva moneda de \$100:

Forma general

Diámetro : 23,5 milímetros
Peso : 7,58 gramos
Espesor : 2 milímetros
Forma : Circular
Canto : Dividido en sextos, alternadamente lisos y estriados.

Núcleo

Aleación : Alpaca (70% cobre, 15% níquel, 15% zinc)
Diámetro : 17,5 milímetros
Color : Plateado

Anillo

Aleación : Cualni (92% cobre, 6% aluminio, 2% níquel)
Color : Dorado

Anverso El motivo principal lo constituye el rostro de una mujer mapuche, situado al centro del núcleo y coronado con la frase "REPÚBLICA DE CHILE" en el anillo. En la parte inferior del anillo la frase "PUEBLOS ORIGINARIOS". Al costado izquierdo de la figura, en letras pequeñas, la expresión "Mapuche". Ceca a la derecha en el núcleo.

Reverso Al centro del núcleo y guardando la simetría del conjunto, el Escudo Nacional y bajo él el año de acuñación, la cifra "100" y la palabra "PESOS" superpuesta con el anillo. Circundando el conjunto, en el anillo, ramas de laurel.

Santiago, 13 de diciembre de 2001.- Miguel Angel Nacrur Gazali, Ministro de Fe.

CANTIDAD DE MONEDAS DE \$ 100 ACUÑADAS DESDE 1981

Año Acuñación	Cantidad Millones de piezas
1981	10,00
1984	30,00
1985	15,00
1986	11,00
1987	15,00
1989	20,00
1991	4,32
1992	19,00
1993	23,70
1994	21,30
1995	21,30
1996	25,70
1997	48,60
1998	45,80
1999	21,00
2000	14,00
2001	7,00
2003	7,00
2004	9,00
2005	40,00
2006	76,30
2007	58,70
2008	92,00
2009	241,00
2010	178,00
2011	35,00
2012	160,00
2013	37,00
2014	99,30
2015	181,00
2016	96,00
2017	134,40
2018	39,60
Total general	1.837,02